

AYUNTAMIENTO DE HARO

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE HARO

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en la sesión celebrada en fecha 24 de abril de 2012, aprobó inicialmente, por mayoría de los presente y por tanto con el quórum exigido por el art. 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, modificada por las Leyes 11/1999 y 57/2003, el Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio en el municipio de Haro.

No habiéndose presentado en el periodo de exposición pública ningún tipo de reclamación, al amparo de lo previsto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se entiende definitivamente adoptado dicho acuerdo hasta ahora inicial, por lo que se procede a continuación a publicar el texto íntegro de dicha ordenanza, elevada a definitiva a todos los efectos legales.

Contra dicho acuerdo y ordenanza podrá interponerse, de conformidad con el art. 10 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

Anexo

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE HARO

Exposición de Motivos

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto.

1.- La presente norma tiene por objeto regular los contenidos y el procedimiento para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en adelante SAD, del Ayuntamiento de Haro, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

El procedimiento de valoración para la prestación de servicios de SAD establecido en este Reglamento será aplicable a todas las personas que tengan su residencia temporal o permanente en el ámbito territorial del municipio de Haro y que cumplan los requisitos para su prestación.

El SAD constituye uno de los servicios que componen el catálogo de prestaciones y servicios para la Autonomía y Atención a la Dependencia, previstos en la Ley 39/2006 de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

El Estatuto de Autonomía de La Rioja, aprobado por Ley Orgánica 3/1982, en redacción dada por Ley Orgánica 2/1999, de 7 de enero, atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de 'asistencia y servicios sociales' (artículo 8.º.30); de 'Desarrollo comunitario. Promoción e integración de los discapacitados, emigrantes, tercera edad y demás grupos sociales necesitados de especial protección, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación. Orientación y planificación familiar' (artículo 8.º.31); y de 'protección y tutela de menores' (artículo 8.º.32).

En el marco de esta competencia estatutaria, la Ley 7/2009 de 22 de diciembre, de Servicios Sociales de La Rioja reconoce el derecho subjetivo a los Servicios Sociales con lo que el Sistema Público Riojano de Servicios Sociales se convierte en el cuarto pilar del Estado de Bienestar en nuestro ámbito territorial. Este texto legal establece todos los servicios y prestaciones en el Catálogo que la propia Ley crea como derechos subjetivos de los ciudadanos. El derecho subjetivo de acceso a los servicios y prestaciones del Sistema Riojano para la Autonomía Personal y la Dependencia, no implica el acceso a los mismos, mientras no se determine en su Programa Individual de Atención, en cuya elaboración participará el beneficiario o, en su caso, sus representantes. Los servicios del Sistema Riojano para la Autonomía Personal y la Dependencia tendrán carácter prioritario y se prestarán a través de la oferta pública del sistema mediante centros y servicios públicos o mediante centros y servicios privados contratados y debidamente acreditados. La Ayuda a domicilio es uno de los servicios que el citado Catálogo de la Ley incluye en el Primer Nivel de Atención del Sistema Público de Servicios Sociales, configurándolo como un servicio de apoyo a la unidad de convivencia.

En consecuencia, es competencia de las entidades locales la creación, el mantenimiento y la gestión del Servicio de Ayuda a

Domicilio, tal y como establece el artículo 30 d) de la Ley 7/2009 de 22 de diciembre de Servicios Sociales de La Rioja.

En orden a establecer un mínimo común normativo en la regulación de este servicio que, respetando la autonomía local, sirva de referencia a aplicar por las entidades locales riojanas y homogenice las distintas tipologías del mismo en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, persiguiendo la igualdad de oportunidades de los ciudadanos independientemente de su lugar de residencia, se dicta Decreto 8/2011, de 18 de febrero, del Servicio de Ayuda a Domicilio en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Según se establece en su Disposición transitoria segunda:

Las Entidades Locales de La Rioja deberán adecuar su normativa reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio y sus correspondientes ordenanzas fiscales, en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de dicho decreto.

Asimismo, en el caso específico de la atención a los menores, la Ley 1/2006 de 28 de febrero de Protección de Menores de La Rioja, y el Decreto 108/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre intervención de las Administraciones Públicas de La Rioja en la protección y guarda de los menores prevén el SAD como medida de protección a menores declarados en situación de riesgo.

Esta ayuda irá dirigida a procurar satisfacer sus necesidades básicas y promover su desarrollo integral mejorando su medio familiar y manteniéndolo en el mismo.

El presente reglamento se dicta en virtud de las facultades concedidas por el Art. 4.1.a), en relación con lo preceptuado en el Art. 25.2.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Artículo 3.- Definición del SAD.

1.- El SAD es un servicio constituido por un lado, por el conjunto de actuaciones llevadas a cabo en el domicilio de las personas en situación de dependencia con el fin de atender las necesidades de la vida diaria e incrementar su autonomía posibilitando la permanencia en el mismo y por otro lado, por las actuaciones que se dirigen a las personas y unidades de convivencia con dificultades sociales orientándose a la prevención y atención de las situaciones de riesgo de exclusión social así como a servir de medida para la protección del menor.

2.- Los servicios prestados por el SAD son complementarios a la atención que ofrece la familia, por lo que no es sustitutivo de la responsabilidad familiar respecto a las personas usuarias del mismo.

Artículo 4.- Características del Servicio:

1.- Preventivo, en la medida que trata de frenar, en lo posible procesos de deterioro físico, psíquico y social de las personas beneficiarias, con el fin de lograr una calidad de vida digna en el domicilio, siempre que sea posible.

2.- Asistencial y rehabilitador, en cuanto que pretende recuperar y reforzar capacidades de autonomía y generar habilidades que supongan una mejora en la situación de la persona atendida y de sus familiares.

3.- Integral y polivalente, que implica intervenciones diversas y atiende a situaciones carenciales y/o problemáticas complejas y heterogéneas.

4.- Educativo, de orientación en las actividades de la vida cotidiana que favorezcan la normalización.

5.- Transitorio, en cuanto que se dirige en principio a la superación de una situación carencial y/o de dificultad, y actúa con mayor o menor intensidad, prestando unas u otras tareas, en función de las posibles modificaciones en las necesidades de la persona atendida. Puede convertirse, en determinadas situaciones, en un servicio de carácter definitivo.

6.- Complementario de la red familiar y social, que no sustituye a la responsabilidad familiar y a otro tipo de recursos de carácter social prestados en el medio abierto.

Artículo 5 - Objetivos

1.- El objetivo general del SAD, es contribuir a mejorar las condiciones y calidad de vida de las personas y sus familias, potenciando su autonomía, habilidades y condiciones adecuadas de convivencia en su propio entorno familiar y socio comunitario. Siempre y cuando la permanencia en el domicilio garantice la cobertura de necesidades básicas, con las ayudas técnicas disponibles, y no suponga un riesgo para la integridad física y/o psíquica de la persona atendida y/o de terceras personas.

2.- Los objetivos específicos son los siguientes:

a) Favorecer la permanencia de las personas en su propio ambiente, asegurando un tratamiento individualizado en la prestación de los servicios.

b) Mejorar la calidad de vida, procurando una existencia más segura e independiente a las personas atendidas, fomentando la autonomía personal.

c) Prevenir situaciones de crisis familiares que perjudiquen a los/las posibles usuarios/as.

- d) Prestar atención a las situaciones de dependencia.
- e) Prevenir situaciones de exclusión social.
- f) Favorecer el desarrollo de hábitos de vida adecuados, evitando situaciones de deterioro personal y social.
- g) Apoyar a las unidades de convivencia para afrontar las responsabilidades de la vida diaria.
- h) Servir como medida de apoyo a las familias y a las personas cuidadoras de los usuarios del servicio.
- i) Procurar la permanencia de los usuarios durante el mayor tiempo posible en su medio habitual.
- j) Servir de medida de protección a los menores en situación de riesgo, de conformidad con la Ley 1/2006, de 28 de febrero, de Protección de Menores de La Rioja y normativa de desarrollo.

Capítulo II - De las Personas Usuarias

Artículo 6.- Personas Usuarias y beneficiarias.

Tipos de usuarios:

Personas o familias residentes y empadronadas en Haro, que se incluyan dentro de alguna de estas tipologías:

Personas que tengan derecho al servicio según establece la Ley 39/2006 de 14 de diciembre de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas con Dependencia y la normativa que la desarrolle.

Personas que estén en situación/riesgo de exclusión social.

Familias de menores declarados en riesgo de desprotección social por la Comunidad Autónoma de La Rioja.

1.-Es usuaria la persona titular, potencialmente destinataria del SAD, que promueve por si misma o mediante persona designada como su representante, el procedimiento de concesión del mismo.

2.- Las personas beneficiarias son las personas que componen la Unidad de Convivencia de la persona usuaria y son destinatarios indirectos del catalogo de prestaciones del SAD

Artículo. 7 - Derechos de las personas atendidas por el SAD.

Los derechos de las personas usuarias y beneficiarias son los siguientes:

Prestación del SAD con la máxima diligencia, puntualidad y cuidado.

A la intimidad y dignidad, manteniendo siempre desde el Servicio el secreto profesional.

Recibir información sobre el estado de tramitación de su solicitud, de inicio y/o de modificación del servicio.

A un programa de intervención sobre el usuario o la unidad de convivencia en su caso.

Ser atendido de forma adecuada respetando la individualidad y dignidad como persona.

Corrección y cordialidad en el trato recibido.

A ser escuchadas por cuantas incidencias observen en la prestación del servicio, con especial interés sobre el trato humano dispensado por los profesionales del mismo.

A ser atendidas a través de los servicios y frecuencias propias del SAD en función de su programa de intervención.

Al secreto profesional propio del área de Servicios sociales sobre la información obtenida en relación con la prestación del servicio.

Artículo 8. - Deberes de los beneficiarios del SAD:

Los deberes de las personas usuarias y beneficiarias son:

Facilitar el ejercicio de las tareas de los profesionales del SAD, así como poner a su disposición los medios materiales adecuados para el desarrollo de las mismas.

Comunicar con suficiente antelación, con un mínimo de 7 días de antelación, cualquier traslado del domicilio que impida la prestación del servicio, tanto las ausencias ocasionales como las bajas temporales o definitivas.

Permanecer en el domicilio durante el horario de prestación del servicio, respetar el horario de atención y no tratar de extenderlo indebidamente.

Corrección y cordialidad en el trato con las personas que llevan a cabo el servicio, respetando sus funciones profesionales.

Comunicar al Servicio Social cualquier variación en los datos aportados en la solicitud que pudieran dar lugar a modificaciones en el servicio, en especial la presencia de familiares en el domicilio que pudieran hacerse cargo de atender sus necesidades.

Facilitar la documentación y datos precisos para la correcta valoración y actualización de su expediente.

Respeto y participación en el desarrollo del Programa o Proyecto de Intervención, con la distribución horaria y tareas prescritas por los Servicios Técnicos.

Realizar aquellas tareas para las que está capacitado en relación a las tareas encomendadas al personal, para favorecer su capacitación personal y autonomía.

Satisfacer puntualmente las aportaciones económicas que resulten de la aplicación de la Ordenanza Municipal.

Las personas usuarias del servicio y/o sus familiares, deberán en la medida de lo posible disponer de los medios técnicos y materiales necesarios para un adecuado y seguro desempeño de las tareas a realizar (camas articuladas, grúas eléctricas, sillas de ruedas, asideros, etc).

Con el fin de garantizar el adecuado y seguro desempeño de las tareas domésticas y de acuerdo con la normativa existente en Prevención de Riesgos Laborales, la persona o personas usuarias del SAD, y/o sus familiares, quedan obligados a la adquisición de cuantos productos y artículos de limpieza precise el personal del SAD.

Atenerse a la normativa vigente.

Artículo 9.- Modalidades.

El Servicio de Ayuda a Domicilio, configurado como servicio de apoyo a la unidad de convivencia, presenta las siguientes modalidades:

a) Servicio de Ayuda a Domicilio para personas en situación de dependencia: Integrado en el Sistema Riojano de Autonomía Personal y Dependencia, tiene por objeto un conjunto de actuaciones llevadas a cabo en el domicilio de las personas en situación de dependencia con el fin de atender sus necesidades de la vida diaria, ya sean domésticas o servicios relacionados con la atención personal.

b) Servicio de Ayuda a Domicilio para personas y familias en situación o riesgo de exclusión social: Tiene por objeto un conjunto de actuaciones de tipología personal, doméstica, psicológica, socio-educativa y técnica, preferentemente en el domicilio familiar, con la finalidad de facilitar la normal integración social de la familia.

c) Servicio de Ayuda a Domicilio para menores en situación de riesgo: Tiene por objeto un conjunto de actuaciones de tipología personal, doméstica, psicológica, socio-educativa y técnica, preferentemente en el domicilio familiar del menor y dirigidas a sus padres y guardadores, con la finalidad de mantener el hogar familiar como soporte básico y facilitar la normal integración social del menor y su familia.

Artículo 10.- Requisitos de acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio.

1. Con carácter general, todas las personas beneficiarias deben reunir los siguientes requisitos:

Que se encuentren empadronadas en el municipio de Haro. Este requisito será acreditado mediante consulta en el Padrón de Habitantes municipal.

De forma excepcional, en el caso de aquellos usuarios que roten por temporadas entre municipios de La Rioja, podrá no exigirse el requisito de empadronamiento, siempre y cuando el periodo de prestación del servicio solicitado no sea superior a 3 meses y los familiares de acogida se encuentren empadronados en el municipio de Haro. Se podrá exigir en estos casos, documento que acredite la situación de usuario del servicio en otro municipio e Informe de derivación del técnico del servicio del municipio de procedencia

En el caso de menores en situación de riesgo, el requisito de empadronamiento se exigirá al miembro/s de familia que figuren como titulares del servicio

Los ciudadanos extranjeros se registrarán por lo establecido en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en los Tratados Internacionales y en los Convenios que se establezcan con el país de origen. En el caso de ciudadanos extranjeros sin nacionalidad de un país miembro de la Unión Europea, el requisito de residencia se acreditará a través de consulta en el Padrón y con el informe o certificado del órgano competente en materia de extranjería.

Estar dentro de alguno de los grupos especificados en las tipologías de usuarios

Que se trate de un recurso técnicamente adecuado. A estos efectos, la adecuación del Servicio de Ayuda a Domicilio se acreditará mediante informe de/la trabajadora social correspondiente que contendrá el diagnóstico social del interesado. Las variables objeto de valoración serán la situación personal, familiar y social del usuario o de la unidad de convivencia, en su caso.

Que se den las condiciones adecuadas de convivencia y habitabilidad de la vivienda para el desarrollo de las actuaciones necesarias, a juicio de los técnicos de Servicios Sociales. Siempre y cuando la permanencia en el domicilio garantice la cobertura

de necesidades básicas, con las ayudas técnicas disponibles, y no suponga un riesgo para la integridad física y/o psíquica de la persona atendida y/o de terceras personas.

En el caso de que las limitaciones personales o sociales vengan derivadas de una enfermedad mental, será requisito imprescindible para admitir a trámite la solicitud, estar en control y tratamiento por parte de la Unidad o Centro de Salud que corresponda. La suspensión o abandono de dicho tratamiento conllevará la baja automática de la atención prestada en caso de que ésta se hubiera iniciado.

2. Con carácter específico, las personas beneficiarias deberán reunir además los siguientes requisitos en función de la modalidad del Servicio de Ayuda a Domicilio que soliciten:

a) En el caso del Servicio de Ayuda a Domicilio para personas en situación de dependencia, las personas beneficiarias deberán tener reconocida la situación de dependencia conforme al calendario establecido en la Disposición Final Segunda de la Ley 7/2009, de 22 de diciembre, de Servicios Sociales de La Rioja y un Programa Individual de Atención que especifique este servicio.

b) En el caso del Servicio de Ayuda a Domicilio para personas o familias en situación o riesgo de exclusión social, las personas beneficiarias deberán contar con un Proyecto Individualizado de Inserción dirigido a conseguir la recuperación y rehabilitación personal y familiar.

c) En el caso del Servicio de Ayuda a Domicilio para menores en situación de riesgo, las personas beneficiarias deberán reunir las prescripciones establecidas en la Ley 1/2006, de 28 de febrero, de Protección de Menores de La Rioja y normativa de desarrollo, debiendo contar con un Proyecto de Intervención Individualizado dirigido a conseguir el objetivo de protección del menor.

c.1. Que el Plan de Intervención elaborado desde los Servicios Sociales Comunitarios en el marco del Plan de Caso, incluya el Servicio de Ayuda a Domicilio como medida de apoyo a la familia y aquellos miembros de la unidad familiar que sean objeto de intervención.

c.2. Figurará como titular del servicio quien ejerza la guardia y custodia del menor o menores sobre los recaiga la resolución de riesgo.

Capítulo III Prestaciones del SAD

Artículo 11. Prestaciones del Servicio de Ayuda a Domicilio

Las prestaciones del SAD se realizan en forma de actividades y tareas, de manera continuada, de forma diaria, semanal o mensual.

Los usuarios del SAD podrán acceder a uno o a todas las prestaciones del mismo, según se determine en su Proyecto Individual de atención, previa valoración técnica.

Tipología y contenido de las prestaciones:

Actuaciones básicas

1. Actuaciones de carácter Personal: Son aquellas actividades y tareas que fundamentalmente recaen sobre las personas usuarias dirigidas a promover y mantener su autonomía personal, a fomentar hábitos adecuados y adquirir habilidades básicas. Para el desempeño de las tareas de atención personal, y de acuerdo con la normativa existente respecto a Prevención de Riesgos Laborales, las personas usuarias del servicio y/o sus familiares, deberán disponer en la medida de lo posible, de los medios técnicos y materiales necesarios para un adecuado y seguro desempeño de las mismas (camas articuladas, grúas eléctricas, sillas de ruedas, asideros, etc.)

Estas tareas son:

Apoyo en el aseo y cuidado personal al objeto de mantener la higiene corporal. Incluyendo cambio de ropa, lavado del cabello y todo lo que requiera la higiene habitual, apoyo o atención en el baño y arreglo de su cama y habitación.

Atención especial a la higiene de personas encamadas e incontinentes, a fin de evitar la formación de escaras o úlceras, y realizando los cambios posturales de manera adecuada.

Ayuda a levantarse.

Ayuda para vestirse y desvestirse.

Apoyo en la movilización y deambulación dentro del domicilio.

Realización de baños en bañera y/o cabina de ducha.

Apoyo en la ingesta o administración de alimentos, prestando ayuda parcial o total según dependencia.

Lavado del cabello.

Afeitado (para dicha tarea se utilizará exclusivamente maquina eléctrica, quedando prohibida la utilización de cualquier otro instrumental para ello).

Supervisión de medicación, prescrita por personal facultativo, excluyendo cualquier actuación de carácter sanitario que deban asumir los servicios de salud. Esta supervisión se hará como complemento de otras atenciones.

Apoyo, orientación y supervisión en la realización de las actividades de la vida diaria.

Otras actuaciones de carácter personal no recogidas en los apartados anteriores, que puedan promover y facilitar la relación del usuario con el entorno y mejorar su integración social, y prevenir su aislamiento.

2. Actuaciones de carácter doméstico: Son aquellas actividades y tareas que, como apoyo a la autonomía personal y de la unidad de convivencia, van dirigidas fundamentalmente al cuidado del domicilio y sus enseres.

Con el fin de garantizar el adecuado y seguro desempeño de las tareas domésticas señaladas con anterioridad, y de acuerdo con la normativa existente en Prevención de Riesgos Laborales, la persona o personas usuarias del SAD y/o sus familiares, quedan obligados a disponer de cuantos productos y artículos de limpieza precise el personal del SAD.

Estas tareas son:

Limpieza habitual de la vivienda utilizada por la persona usuaria, excluyéndose de la misma aquellas dependencias que no sean de uso regular o no sean imprescindibles para una adecuada permanencia en el domicilio (trasteros, cocheras, garajes, escaleras o portales comunitarios, etc)

Limpieza general y de mantenimiento de la vivienda: consistirá en tareas que requieren esfuerzo o su realización supone un riesgo para el usuario: Cristales, armarios, zonas altas

Limpieza extraordinaria: excepcionalmente, cuando las condiciones de higiene o habitabilidad de la vivienda lo requieran, y no sea posible realizar la misma por otros medios, se podrá acordar un número de horas suficiente para tareas de limpieza extraordinaria, con carácter previo al inicio de la prestación regular del servicio.

Acompañamiento o realización de compras,. Se realizarán a cuenta del usuario, y con la suficiente organización en cuanto a frecuencia, evitando compras diarias, acudiendo a lugares próximos. Donde proceda se realizarán encargos, evitando pérdidas de tiempo innecesarias.

Apoyo o realización de tareas de lavado, planchado, recogido, orden y otras análogas.

Organización de ropa y enseres.

Apoyo en la preparación y elaboración de comidas o realización de las mismas. Se organizará convenientemente para que lleve el menor tiempo posible, cocinando para varios días, congelando cuando proceda, usando olla a presión'

3. Actuaciones de carácter psico-social y educativo: Son aquellas actividades que sirven de apoyo a las relaciones intrafamiliares en situaciones de conflicto en la convivencia y desestructuración familiar, de apoyo socioeducativo en organización del hogar, para el desarrollo de las capacidades personales para la convivencia y para la integración en la comunidad donde se desarrolle la vida de la persona usuaria, así como otros apoyos de carácter similar, valorados técnicamente como adecuados a las circunstancias del caso para favorecer su autonomía, integración social y acceso a otros servicios.

4. De relación con el entorno. Son aquellas actividades dirigidas a facilitar la integración y participación social de las personas usuarias.

Se refiere a intervenciones formativas, educativas y apoyo al desarrollo de capacidades personales, de convivencia, de atención a los menores, de acceso a los recursos, organización del hogar, relación e integración en la comunidad donde se desarrolle la vida de la persona usuaria, así como al apoyo a la estructuración familiar.

Servicios complementarios

1. Son aquellos que refuerzan o completan el SAD y en concreto los siguientes:

- a) Comidas a domicilio.
- b) Lavandería.
- c) Terapia Ocupacional.
- d) Apoyo psicológico.
- e) Fisioterapia.

2. Estas actuaciones podrán prestarse mediante fórmulas de colaboración o contratación, tanto con entidades públicas como

privadas. Podrán realizarse tanto dentro como fuera del domicilio en que se encuentre la persona usuaria.

Artículo 12.- Exclusiones:

1. Quedan excluidas de la prestación de SAD, siendo causa de inadmisión las siguientes situaciones:

a.- Cuando, a juicio de los Técnicos de Servicios Sociales, la permanencia en el domicilio no garantice la cobertura de necesidades básicas y suponga un riesgo para la integridad física de las personas.

b.- Cuando no se reúnan los requisitos recogidos en el artículo 10 de Requisitos de acceso.

c.- Cuando las tareas precisen especialización o sean competencia de otros profesionales no integrados en el equipo del SAD.

d.- Cuando se trate de cubrir necesidades derivadas de accidentes laborales, de tráfico y otro tipo de incidentes/accidentes que posean cobertura específica.

e.- Cuando no se reúna la puntuación mínima del Baremo de Necesidad Social.

2. En concreto quedan excluidas del Servicio de Ayuda a Domicilio las siguientes actuaciones:

La atención a otros miembros de la unidad de convivencia que no hayan sido contemplados en la valoración, en la propuesta técnica y en la concesión del servicio.

Las actuaciones de carácter sanitario y otras que requieran una cualificación profesional específica, excepto que formen parte de los acuerdos de colaboración que puedan adoptar las administraciones públicas competentes en materia de salud y de servicios sociales.

Actividades que conlleven la ejecución de obras o acondicionamiento de vivienda.

Limpieza de estancias no relacionadas directamente con el servicio a la persona usuaria cuando viva acompañado, salvo que se establezcan otros beneficiarios en el Proyecto de Intervención.

Limpieza de aquellas dependencias que no sean de uso regular o no sean imprescindibles para una adecuada permanencia en el domicilio (trasteros, cocheras, garajes, escaleras y portales comunitarios, etc)

Tareas no relacionadas directamente con la conservación y mantenimiento de las condiciones de higiene y habitabilidad de la vivienda, como: encerado o abrillantamiento manual de suelos, limpieza manual de alfombras, limpieza de cromados y dorados entre otras.

Aquellas tareas que requieran tal esfuerzo para las Auxiliares, que pongan en peligro su salud o seguridad física (limpieza de persianas o ventanas por la parte exterior de la vivienda, etc.)

Artículo 13.- Criterios para la concesión del servicio:

1.- La concesión o denegación del servicio, se basará en indicadores flexibles que permitan valorar la situación de necesidad. La determinación de la situación de necesidad, imprescindible para dar lugar a la prestación del servicio en sus distintas modalidades, será la de la valoración técnica, realizada mediante la aplicación del 'Baremo de Necesidad Social' que figura en el Informe Social. Estos criterios son los siguientes:

- Situación Personal Familiar:

. Problemática Familiar.

. Autonomía para las actividades de la vida diaria.

. Autonomía para las labores del hogar.

. Relación con el entorno.

- Situación física y psíquica de los miembros de la Unidad de convivencia.

- Vivienda

- Situación económica.

- Valoración de la adecuación del recurso.

- Valoración de otras circunstancias.

2.- Para acceder al servicio será necesario tener una puntuación mínima de 20 pts.

3.- No se admitirán a trámite solicitudes de prestación del SAD, tendentes a transferir a este Servicio necesidades que no deben ser cubiertas por el SAD, es decir, la cobertura del SAD en ningún modo reemplaza otros recursos de otros sistemas de protección social.

Artículo 14.- Intensidad y condiciones de la prestación del servicio

1. Intensidad de la prestación: Para la intensidad de protección del SAD, se utiliza el término de horas de atención

1. 1. Para la modalidad de SAD para personas en situación de Dependencia la intensidad y límite del servicio vendrá dictada en las normas de desarrollo de la Ley 39/2006 de 14 de diciembre y conforme al calendario de implantación de la ley según se detalla a continuación:

Grado III. Gran dependencia nivel 2 entre 70 y 90 horas mensuales

Nivel 1 entre 55 y 70 horas mensuales

Grado II. Dependencia severa nivel 2 entre 40 y 55 horas mensuales

Nivel 1 entre 30 y 40 horas mensuales

Grado I. Dependencia moderada nivel 2 entre 21 y 30 horas mensuales

Nivel 1 Entre 12 y 20 horas mensuales

A partir del 2011, entrará en vigor la efectividad del derecho de quienes sean valorados en el Grado I de Dependencia Moderada, Nivel 2, que finaliza el 31 de diciembre de 2011. (BOE 31/12/2011)

A partir del 1 de enero de 2013 al resto de quienes sean valorados en el Grado I de Dependencia Moderada, nivel 2.

No obstante, cuando el Programa Individual de Atención contemple la compatibilidad de la ayuda a domicilio con la asistencia a un centro de atención diurna, las intensidades arriba establecidas se reducirán en un 50 %.

1.2.- Para aquellos usuarios, que fueran beneficiarios del SAD antes de la entrada en vigor de la Ley 7/2009 de 22 de diciembre de Servicios sociales de La Rioja, incluidos en la modalidad de SAD para la Autonomía Personal, la intensidad y límite del servicio será de mínimo 2 horas semanales y de máximo 12 horas semanales, siempre según valoración técnica de los Servicios Sociales atendiendo a su situación personal, familiar y social, y al logro de los objetivos del Proyecto Individual de Intervención que se establezca.

1.3.- Para el caso de menores en situación de riesgo: la intensidad y límite del servicio será de mínimo 2 horas semanales y de máximo 18 horas semanales, siempre según valoración técnica de los Servicios Sociales atendiendo a su situación personal, familiar y social, y al logro de los objetivos de Proyecto de Intervención Individual que se establezca. No obstante, la intensidad máxima podrá superar dicho límite, en casos excepcionales, convenientemente valorados por los Servicios Sociales municipales, condicionado en todo caso a disponibilidad y capacidad del servicio.

1.4.- Para el caso de personas y/o familias en situación o riesgo de exclusión social, la intensidad y límite del servicio será de mínimo 2 horas semanales y de máximo de 14 horas semanales.

2. Condiciones de la prestación del SAD:

2.1.- El SAD se prestará preferentemente de lunes a viernes en horario 8:00 horas a las 21:30 horas, y sábados hasta las 14:00 h. Es un servicio diurno, que no alcanza a las situaciones que requieren atención continuada durante un número de horas que supera la intensidad máxima del servicio y la franja horaria entre las 7:00 horas y las 22:00 horas.

Excepcionalmente, en los casos de urgente necesidad, convenientemente valorados por los Técnicos de Servicios Sociales, y en función de la capacidad del servicio, se podrá prestar el SAD fuera de estos límites.

2.2.- El servicio se prestará en los días y horas fijados para el usuario por los Técnicos de Servicios Sociales, basándose en criterios de adecuación de las tareas a realizar, priorizando las integrantes de las actuaciones de Atención Personal sobre las de Atención Doméstica y en función de la disponibilidad horaria. Si por causa debidamente justificada, no pudiera prestarse en ese día y hora, la empresa concesionaria lo comunicará al usuario, prestándole el servicio en otro día y hora si así se acordase con el mismo.

Los Servicios de Atención Personal se dispensarán preferentemente en las siguientes franjas horarias: de 8,00 a 11,30 horas y de 19,00 a 21:30 horas.

El horario asignado al usuario, podrá ser modificado si la necesidad del servicio lo requiere, siempre que se anteponga el beneficio común de todas las personas usuarias al interés particular.

2.3.- La intervención llevada a cabo por el SAD se realiza de forma personalizada, ejercida por profesionales, prestándose siempre según las necesidades valoradas en cada caso en lo referente a tareas y frecuencia de las mismas, según un Programa Individual consensuado con la persona usuaria. Del tiempo efectivo de prestación, se deducirán 5 minutos en cada hora por desplazamiento entre domicilios.

2.4.- El SAD prestará sólo aquellas tareas que no pueda desarrollar la persona usuaria, ni sus familiares, ni allegados y que sean necesarias para el adecuado desempeño de las actividades básicas de la vida diaria y atención a los menores, en su caso.

2.5.- En aquellos casos que cuenten con apoyo familiar suficiente se complementará la labor de los familiares principalmente en lo que a necesidades de atención personal se refiere.

2.6.- Las tareas desarrolladas desde el SAD se llevarán a cabo sólo hasta el nivel de competencia de los profesionales adscritas al mismo quedando excluidas aquellas que precisen de especialización o sean competencia de otros profesionales.

2.7.- No se prestará servicio si no es en presencia de la persona usuaria.

Capítulo IV: Organización del Servicio. Entidades. Recursos

Artículo 15.- Titularidad y Gestión del Servicio

1.- La titularidad del SAD corresponde al Ayuntamiento de Haro.

2.- La prestación del servicio se hará mediante gestión indirecta, de conformidad con lo previsto en el artículo 85 de la ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

3.- La empresa que resulte concesionaria del servicio será contratada conforme a las modalidades de contratación de la gestión de servicios públicos, regulada en la normativa vigente en cada momento. La entidad o empresa prestadora del servicio deberá cumplir los requisitos de autorización y acreditación vigentes en cada momento. Asimismo, estarán sujetas a la inspección y al régimen sancionador en materia de Servicios Sociales.

4. En la gestión del Servicio intervendrán de una parte el personal del Ayuntamiento de Haro en las actividades de carácter técnico, y de otra parte y en su caso, la empresa concesionaria contratada por el Ayuntamiento para la prestación del Servicio, la cual realizará entre otras, las tareas de prestación directa encomendadas, conforme a los programas de intervención planteados.

5. Las entidades privadas no podrán subcontratar la ejecución de la prestación principal del SAD, entendiéndose por tal, la atención regular y continuada realizada en el domicilio de la persona usuaria.

Las entidades y sujetos que participan en la prestación del servicio, son:

El Excmo. Ayuntamiento de Haro

La empresa concesionaria contratada prestadora del servicio

El usuario/s y beneficiarias del servicio.

Artículo 16.- Competencia Municipal:

Corresponde al Ayuntamiento de Haro:

Gestionar y ejecutar el Servicio de Ayuda a Domicilio

Detectar las necesidades existentes en el municipio

Coordinar los recursos existentes para la financiación del Servicio

Canalizar la demanda de prestaciones

Definir el nivel de atención de la persona usuaria, así como la intensidad del programa

Determinar la aportación económica del usuario

Distribuir el trabajo

Coordinar el programa con los demás servicios complementarios existentes.

Artículo 17.- Ejercicio de la Competencia Municipal

El ejercicio de la competencia Municipal en el servicio será desarrollado por la Comisión Municipal Informativa de Salud, Consumo y Bienestar Social, a través del personal técnico (Trabajadores/as Sociales municipales) y de la empresa concesionaria que presta el servicio.

Artículo 18.- Funciones de la Concejalía Responsable

La responsabilidad del Servicio será de la Concejalía competente en materia de Servicios Sociales quien tendrá las siguientes funciones:

Ostentar la representación del Servicio

Vigilar y hacer cumplir las disposiciones vigentes.

Artículo 19. - Recursos Humanos.

En el desarrollo de la prestación intervendrán en un primer nivel, los/as Trabajadores Sociales de los Servicios Sociales del

Ayuntamiento de Haro, que desempeñan labores de carácter técnico en coordinación con los profesionales del propio equipo o en colaboración con los de otros servicios y programas del sistema de Servicios Sociales u otros sistemas de protección social.

La empresa concesionaria, para la ejecución de las tareas de prestación directa del servicio contará con Auxiliares de Ayuda a Domicilio y personal de coordinación del mismo.

El personal deberá estar formado previa y específicamente para el desarrollo de sus respectivas funciones y tareas, y contar con la titulación o certificado de profesionalidad que determine la normativa vigente.

Artículo 20. - Funciones del Trabajador/a Social:

Los Trabajadores Sociales realizarán las siguientes funciones específicas:

Respecto al usuario:

Valoración de la situación de la persona y elaboración del diagnóstico social conforme a los criterios establecidos en este Reglamento y normativa aplicable.

Interpretación de los criterios de aplicación del baremo.

Elaboración del Programa Individual de Atención, del Proyecto Individualizado de Inserción o Proyecto de Intervención Individualizado, según proceda, conforme a la modalidad de atención solicitada, así como la supervisión del desarrollo del mismo.

Intervención cuando resulte necesario en las tareas de apoyo socioeducativo y de apoyo a las relaciones intrafamiliares

Acordar las modificaciones de los programas en su caso.

Respecto al servicio:

Elaboración de la propuesta de tareas a prestar e intensidad del servicios.

Elaboración y gestión de la lista de espera.

Seguimiento del cumplimiento cualitativo y cuantitativo de la prestación del servicio, de cada caso individual.

Coordinación del servicio con otros profesionales, servicios o recursos del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales o con otros sistemas de protección.

Elaborar y elevar a la Comisión Municipal Informativa de Salud y Bienestar Social las propuestas de mejora en el funcionamiento del servicio o cualquier otro asunto que pudiera tener relación con el mismo.

Recibir y gestionar las quejas formuladas por los usuarios, así como por quienes presten el servicio.

Proporcionarán la información al Sistema Riojano de Información de Servicios Sociales.

Artículo 21. - Funciones del Auxiliar de Ayuda a Domicilio:

Las auxiliares desarrollarán las actuaciones que les correspondan, atendiendo al programa de intervención realizado por los Servicios Sociales municipales.

El servicio garantizará en todo caso las siguientes funciones básicas a desempeñar por el/la Auxiliar de Ayuda a Domicilio:

Ayuda a las personas usuarias desde criterios de profesionalidad, conforme a lo señalado en el presente reglamento.

Prestar principalmente ayuda en tareas referidas al cuidado personal, doméstico y al acompañamiento de la persona usuaria

Prestar las actuaciones que en cada caso decida el/la Trabajador/a Social, con cumplimiento estricto del horario señalado,

Habilitar al usuario en la realización de forma autónoma de tareas que por su situación pueda desempeñar. Se pretende aprovechar la realización de las tareas asistenciales para conseguir, en los casos oportunos, formación y aprendizaje del usuario y su familia.

Mantener una actitud de observación y orientación hacia el usuario y su familia para prevenir un mayor deterioro: mejorando hábitos de salud, orientando sobre sus necesidades en el ámbito asistencial y sobre actividades que mejoren su integración social, apoyando el fortalecimiento de las relaciones afectivas, etc

Intervenir en casos de urgencia, avisando con diligencia a los servicios sanitarios si procede.

No podrán realizar actuaciones de carácter sanitario, propiamente dicho. Podrán no obstante, vigilar la toma de medicación según prescripción facultativa. Así mismo, se encargarán en caso oportuno del cumplimiento del régimen alimenticio.

De forma específica, darán cuenta al responsable del servicio de los incidentes, enfrentamientos o problemas de relación entre el usuario y el/la Auxiliar de Ayuda a Domicilio.

Respetar la intimidad de los usuarios y beneficiarios del servicio, guardando el debido secreto profesional respecto a la

situación de los atendidos, en relación a otras personas y fuera del ámbito laboral.

Artículo 22.- Funciones del coordinador/a de la empresa concesionaria:

Informar al responsable del servicio de cualquier incidencia o alteración en el estado del usuario o de cualquier circunstancia que varíe, agrave o disminuya, las necesidades del usuario.

Facilitar a las auxiliares de hogar los medios adecuados o necesarios para el desarrollo correcto de sus funciones o tareas.

Desempeñar tareas de coordinación y organización del servicio, además del seguimiento y apoyo del trabajo de las auxiliares de ayuda a domicilio.

Realizar los informes de los usuarios que puedan ser requeridos por el/la trabajador/a social

Elaboración y entrega a los Servicios Sociales municipales de la documentación que se pudieran solicitar para comprobar la buena marcha y seguimiento del servicio, con la frecuencia que se establezca y al menos una vez al mes.

Fomentar, junto con el trabajador social, la integración y participación de los usuarios del SAD en otros servicios y programas encaminados a la mejora de su bienestar social y calidad de vida.

Estimular y favorecer, junto con el/la trabajador/a social, la implicación de la familia y la colaboración de las redes sociales de apoyo.

Realizar visitas domiciliarias a los usuarios para el seguimiento y control del servicio.

Celebrar reuniones individuales y grupales con las auxiliares de ayuda a domicilio

Participación en las reuniones que se le requiera con los Servicios sociales municipales.

Artículo 23.- Voluntariado.

No se considerará personal prestador del Servicio de Ayuda a Domicilio a los voluntarios. Sin perjuicio de ello, como expresión de solidaridad social a tenor de la Ley 7/1998, de 6 de mayo, del Voluntariado, podrán participar en tareas incluidas en los servicios complementarios.

Capítulo VI. Procedimiento de tramitación

Procedimientos: ordinario y urgente

Artículo 24. - Iniciación

1.- La iniciación se hará a través de solicitud de SAD, la cual se realizará en la unidad de Servicios Sociales municipales. La solicitud deberá ser firmada por la persona interesada o su tutor o representante legal o en su defecto, otra persona con el consentimiento de la persona objeto de atención.

Artículo 25. - Documentación

1.- La solicitud del SAD se formulará en modelo normalizado, que se presentará en la Unidad de Servicios Sociales Municipales del Ayuntamiento de Haro.

2.- Junto con la solicitud en modelo oficial, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

Fotocopia del DNI de la persona solicitante y convivientes, en su caso.

Informe de Salud, en modelo normalizado.

Justificante de ingresos económicos actuales: certificado de pensiones, nóminas, prestaciones del I.N.E.M. pensión de alimentos, prestaciones económicas de cuidados dentro del entorno familiar del Sistema público de autonomía personal y dependencia, etc.

Fotocopia de la última declaración de la renta del solicitante, y convivientes en su caso. Si no realizara declaración de la renta, certificación negativa de no realizarse.

Ficha de alta a terceros para la domiciliación bancaria para el pago del servicio.

En el caso de solicitar la modalidad de SAD del Sistema Riojano de Autonomía personal y Dependencia, deberá incluir Copia del Programa Individual de Atención en el que figure el SAD como servicio de intervención adecuado.

En el caso de solicitar la modalidad de SAD para Menores en Situación de Riesgo, Copia de la resolución por la que se declare la situación de riesgo, y/o del Plan de Intervención en el que figure el SAD como medida de apoyo familiar.

3.- A juicio de los Servicios sociales se podrá solicitar a las personas interesadas, la aportación de otros documentos distintos de los anteriormente enumerados, a efectos de constatar si reúne las condiciones exigidas para ser persona usuaria del SAD.

4.- Los servicios sociales municipales recabarán la información relativa al cumplimiento de los requisitos de empadronamiento, a través de la consulta del padrón municipal. Y podrán recabar aquellos otros indispensables que no se hubieran acreditado suficientemente.

5.- La firma de la solicitud del SAD, autoriza al Ayuntamiento de Haro a solicitar a otros Organismos Públicos, datos del interesado y de los miembros de la unidad de convivencia, así como cuantos certificados relativos a la solicitud fueran necesarios para su tramitación, así como para la recopilación de los mismos e incorporación a ésta.

Por lo que el interesado deberá autorizar al Ayuntamiento para la gestión de los datos de carácter personal, a través de modelo normalizado.

Artículo 26.- Tramitación

1. La presentación de la solicitud de SAD supone el conocimiento y aceptación expresa de lo regulado en el presente reglamento y en la normativa vigente en materia de precios públicos.

2. La solicitud presentada será estudiada por el Trabajador/a social correspondiente, pudiéndose realizar visita al domicilio del interesado, y se concertarán las entrevistas que estime convenientes con el mismo o con los familiares. En base al estudio y valoración técnica efectuada, se elaborará el correspondiente informe social en el que se acredite que se trata de un recurso técnicamente adecuado. El informe irá suscrito por el/la Trabajador/a Social y contendrá en su caso, la propuesta de atención del SAD, con la determinación del tipo de atención y la intensidad del mismo.

3. Se dará traslado del informe propuesta para su aprobación y visto bueno del/la Concejala/a competente en materia de Servicios Sociales que se elevará al órgano competente para su resolución.

Artículo 27.- Resolución

1. El procedimiento finalizará por la resolución motivada y expresa, del órgano competente (Alcaldía), concediendo o denegando el servicio. La resolución se notificará al interesado indicando el número de horas, así como el precio/hora que le corresponde aportar.

2.- Notificada la resolución al interesado, si se produjera la renuncia voluntaria del servicio sin motivos justificados, antes de la fecha de alta o antes de que hubiera transcurrido un mes desde la fecha de alta en la prestación, aquel no podrá presentar nueva solicitud hasta que transcurra seis meses desde la fecha de la renuncia.

3.- En el supuesto de que la petición hubiera sido denegada por no reunir alguno de los requisitos necesarios para la concesión del SAD, no se admitirán a trámite solicitudes de personas cuya situación no haya cambiado de forma ostensible o se reúnan los requisitos que motivaron la denegación.

4. La resolución de concesión, no supone el alta en el servicio, quedando ésta condicionada a la fecha de alta prevista en el Programa de Intervención y/o a las posibilidades del servicio.

5. En el caso de Servicio de Ayuda a Domicilio para familias con menores en riesgo o familias en exclusión, el acuerdo del servicio deberá recoger la adecuada implicación de los usuarios.

Artículo 28.- Lista de Espera

1. Cuando la demanda del servicio exceda las posibilidades del mismo, se incluirá al usuario en una lista de espera ordenada conforme a la fecha de registro de entrada de la solicitud a los criterios de urgencia, y a la puntuación obtenida en el Baremo de Necesidad Social.

El alta en el SAD de dichas solicitudes se producirá por sustitución de las bajas registradas.

El orden establecido en la lista de espera podrá ser alterado en el supuesto de 'alta con carácter de urgencia' valorada por los Servicios técnicos.

2.- La validez de las solicitudes incluidas en Lista de Espera será de un año a contar desde la fecha de su comunicación, debiendo renovarse a la finalización de dicho período.

Artículo 29. - Procedimiento de urgencia

1.- En caso de extrema urgencia, suficientemente justificada, podrá iniciarse de manera inmediata la prestación del SAD de Atención Personal, en el plazo más breve posible, a propuesta de los Servicios Técnicos y previa resolución del órgano competente, siempre que exista disponibilidad horaria y posibilidad en el servicio, sin perjuicio de la posterior tramitación del expediente de conformidad con el procedimiento establecido al respecto.

2.- No tendrá tratamiento de urgencia la situación ocasionada por un Alta Hospitalaria. Estas situaciones serán atendidas a través del sistema de protección social del Sistema de Salud.

Artículo 30.- Seguimiento y revisión:

La Trabajador/a social, realizará el seguimiento del servicio, pudiendo recabar información sobre la situación del usuario, de éste o de sus familiares, de las auxiliares de ayuda a domicilio, de la Coordinadora del SAD, u otros servicios implicados, así como visita al domicilio si se considera necesario.

1. El procedimiento de revisión podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte:

- Cuando se realice de oficio, serán valoradas las circunstancias y condiciones que han servido de base la aprobación del expediente, valorándose la continuidad del mismo, su modificación o extinción.

- Cuando sea el interesado quien solicite la revisión deberá alegar los motivos de ésta y acompañar en su caso, a la solicitud de modificación, la documentación suficiente que acredite los extremos en los cuales se fundamenta dicha solicitud de revisión, no pudiéndose realizar aumento o disminución del servicio con una periodicidad menor a tres meses desde la última modificación horaria, salvo los casos de urgente necesidad, valorados convenientemente por los técnicos del servicio.

2. Con carácter anual se actualizará el importe del porcentaje sobre el precio que le corresponde abonar al usuario, en función del precio/hora de servicio fijado para cada año.

3. Con carácter bianual se solicitará a las personas usuarias, documentación que acredite su situación socio-económica con el fin de actualizar en la misma el precio a abonar por los servicios prestados por el SAD.

Para la entrega de dicha documentación se fijará un plazo de un mes, si transcurrido dicho periodo no se hubiera facilitado y no existiese una causa de fuerza mayor que lo justificase, se dará de baja el SAD.

4. Los usuarios están obligados a comunicar las variaciones que se produzcan en su situación socio-económica en lo que afecte al cálculo del copago en el servicio y a los requisitos para su concesión y mantenimiento.

Artículo 31.- Suspensión del SAD

1.-Serán motivos de suspensión del Servicio de Ayuda a Domicilio:

Baja voluntaria.

Ingreso en centro residencial.

Cese o desaparición de la necesidad que motivó la prestación del servicio, a juicio de los Servicios Técnicos.

Modificación de la situación social que generó la concesión o pérdida de los requisitos exigibles, valorados por el/la Trabajador/a Social.

La obstaculización reiterada del ejercicio de las tareas profesionales que implica la prestación del SAD.

El trato inadecuado y falta de respeto reiterada a los profesionales del SAD.

El traslado definitivo o temporal por un período superior a 6 meses al año, del domicilio de la persona atendida por el SAD.

La ausencia injustificada del domicilio por periodo superior a un mes.

El incumplimiento en el pago durante 3 mensualidades de las aportaciones económicas de las tasas.

El fallecimiento de la persona titular del servicio.

El incumplimiento reiterado de los deberes exigidos a las personas usuarias.

La no presentación de la información/documentación requerida en el plazo indicado y la falsedad u ocultación de datos.

Cese de la situación de riesgo de exclusión

Falta de incumplimiento de los deberes contemplados en el Programa Individualizado de Inserción, o en el Programa de Intervención.

Otras causas de carácter grave que imposibiliten la prestación del servicio.

2.- La baja se formalizará en un documento cumplimentado por los Servicios Técnicos, conteniendo los datos de identificación de la persona usuaria y los motivos expresados por los que causa baja, así como la fecha de finalización en la prestación del servicio.

3.- En caso de baja voluntaria, deberá figurar el conforme con la firma de la persona interesada, representante legal o persona que autorice.

Artículo 32.- Suspensión temporal: Voluntaria u Obligatoria

1.- Suspensión voluntaria: Se contemplará la posibilidad de suspensiones temporales, a causa de ingresos en centros hospitalarios y/o residenciales de carácter temporal, itinerancia en los domicilios de los hijos, o bien por estancias transitorias fuera del domicilio. En estos supuestos el reinicio de la atención se llevará a cabo cuando la disponibilidad del servicio lo permita.

La suspensión temporal, así como la reposición en esta modalidad, se comunicarán con un mínimo de 1 semana de antelación. Se exceptúan de esta obligación los ingresos hospitalarios y/o residenciales de carácter urgente.

2.- Se procederá a la suspensión temporal obligatoria por:

Demora injustificada de dos meses de pago de la cuota establecida.

Incumplimiento de los deberes de la persona usuaria reflejados en este documento.

Capítulo IV. Precios por prestación del servicio

Artículo 33.- Precio público por la prestación del SAD

1.- Serán fijadas sobre la base del baremo que contempla la ordenanza fiscal reguladora de el precio público por los servicios de SAD del Ayuntamiento de Haro.

2.- El precio público a pagar por cada persona usuaria será el resultado de multiplicar las horas prestadas mensualmente por el precio hora correspondiente.

3.- Las horas no prestadas efectivamente se facturarán siempre que sea por causa imputable a la persona usuaria, salvo que haya comunicado su ausencia con un mínimo de 7 días de antelación

4.- El pago de los precios públicos regulados se realizará por la persona usuaria a mes vencido, previa presentación de la liquidación con las horas prestadas al mismo. Debiendo hacerse efectiva en los diez primeros días del mes siguiente.

5.- Las deudas pendientes de pago, por la aplicación de estos precios públicos, se exigirán por el procedimiento de apremio, una vez transcurridos los plazos legalmente establecidos.

Artículo 34.- Miembros computables

1.- Se considerarán de forma ordinaria como miembros computables, a efecto del cómputo de ingresos, los miembros de la Unidad de Convivencia que figuren como titular/es del servicio y sus cónyuges, o persona de análoga relación, y aquellos que resulten beneficiarios del mismo.

2.- En el caso de personas usuarias que convivan en el domicilio de un familiar, o roten por los domicilios de varios familiares, sólo se computarán los ingresos de la persona usuaria directa del servicio y su cónyuge o relación análoga, a efectos de fijación de la tasa de precio público.

Artículo 35.- Ingresos de la Unidad Familiar

1.- Se entiende por Ingresos Familiares anuales, la suma de todas las rentas e ingresos de cualquier naturaleza, así como el valor del patrimonio susceptible de producir rendimientos de todos los miembros computables de la Unidad Familiar.

2.- Se consideran tales, las imputaciones de rentas y los rendimientos íntegros por todos los concepto; todas las pensiones y prestaciones de instituciones públicas o privadas, con arreglo a los dispuesto en la Ley del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas; todas las pensiones y prestaciones de instituciones públicas o privadas y la valoración del patrimonio de la unidad familiar.

3.- Los ingresos de referencia por motivo de trabajo o pensiones, para calcular los Ingresos Familiares anuales serán los relativos al ejercicio económico en el que se solicita la prestación de SAD. Para el resto de ingresos o rentas se tendrán en cuenta los que aparezcan en la última declaración de la Renta o en su caso, los últimos que disponga la Agencia Tributaria.

Artículo 36.- Renta per cápita

1- El precio público se fijará a través del cálculo de la renta 'per cápita mensual'. Ésta se fijará en función de la suma de los ingresos anuales computables de la unidad de Convivencia, dividido entre doce y entre el número de miembros computables de la misma.

2.- Para las personas usuarias con reconocimiento de la situación de dependencia, el precio público se fijará en función de los ingresos computables de la persona dependiente. Todo ello siempre y cuando, no se vea perjudicado con la aplicación de este criterio. En tal caso, se pasaría a calcular según la renta per cápita mensual del punto anterior, es decir, se fijará a través del cálculo de la renta 'per cápita mensual', en función de la suma de los ingresos anuales computables de la unidad de Convivencia, dividido entre doce y entre el número de miembros computables de la misma.

3.- Cuando una persona usuaria viva sola, se le aplicará un índice de corrección dividiendo su renta per cápita por 1,5.

Capítulo V. Régimen Sancionador

Artículo. 37- Infracciones de las personas usuarias

1.- Serán faltas leves: aquellas de escasa relevancia, que se cometan por simple negligencia o constituyan incumplimiento que

no causen grave quebranto en la prestación del servicio:

Faltar al debido respeto al personal del SAD

Impago de un mes de su aportación al coste total del servicio

Incumplimiento reiterado de las tareas y horarios fijados por el servicio.

Incumplimiento de las normas, requisitos, y procedimientos establecidos, así como no seguir el programa y las orientaciones de los profesionales de los servicios sociales, de forma tal que se desvirtúe la finalidad de la intervención social.

Ausencia, sin previo aviso, del domicilio.

No comunicar las variaciones en los datos aportados en el expediente de concesión y/o revisión de las condiciones de la prestación.

2.- Serán faltas graves: Las acciones que impliquen conducta de carácter doloso y que causen perjuicio grave a la prestación del servicio:

Reincidencia en dos faltas leves

No facilitar la información requerida por parte del personal para el correcto seguimiento de la prestación

Impago injustificada de dos meses de su aportación al coste total del servicio

Insulto y agresiones verbales al personal

Incumplimiento del contenido del programa de intervención

Tres ausencias sin previo aviso del domicilio, en el plazo de 3 meses.

No comunicar cualquier variación de ingresos a tener en cuenta para el cálculo de la aportación económica del usuario al coste total de servicio.

3.- Serán faltas muy graves: las que atenten contra derechos constitucionales reconocidos a las personas, así como aquellos que causen un importante perjuicio en la prestación de los servicios.

Reincidencia en dos faltas graves

Falsear u ocultar datos relevantes para el correcto seguimiento de la prestación

La falsificación de documentos o declaraciones presentadas con el fin de obtener aplicación de un precio público inferior.

Impago injustificada de más de dos meses de su aportación al coste total del servicio

Agresión física o malos tratos al personal

Más de tres ausencias sin previo aviso del domicilio, en el plazo de 1 mes.

Dispensar al personal del servicio trato discriminatorio, degradante o incompatible con la dignidad de las personas.

Las Infracciones Leves prescriben al año.

Las Infracciones Graves prescriben a los dos años.

Las Infracciones Muy Graves prescriben a los tres años.

Artículo 38.- Sanciones

Las sanciones que pueden imponerse a las personas usuarias que incurran en alguna de las faltas mencionadas anteriormente serán las siguientes:

1.- Por faltas leves:

Amonestación verbal o escrita

2.- Por faltas graves:

Amonestación por escrito en la que conste la infracción cometida.

Suspensión temporal del SAD entre 15 y 60 días.

3.- Por faltas muy graves:

Suspensión temporal por plazo superior a dos a 6 meses.

Pérdida definitiva de la condición de usuario del SAD

Artículo 39.-Procedimiento sancionador

El procedimiento sancionador de las faltas tipificadas se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en la normativa que regule la materia.

Disposición Adicional

Derecho supletorio: en todo lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en la legislación vigente aplicable.

Desarrollo normativo. El contenido de este Reglamento podrá ser desarrollado por el Excmo. Ayuntamiento de Haro a través de instrucciones o circulares, propuestas por la Comisión de Bienestar Social

Disposición. Transitoria

De conformidad con la disposición transitoria tercera de la Ley 7/2009 de 22 de diciembre de Servicios Sociales de La Rioja, todas las personas que a la entrada en vigor de dicha ley fueran usuarias del SAD, podrán seguir disfrutándolo, aunque no cumplan alguno de los requisitos específicos para su concesión. No obstante lo anterior, se mantendrá siempre y cuando se sigan dando las condiciones que motivaron su concesión y financiación autonómica para prestarlo.

Disposición Transitoria II

Según establece la Disposición transitoria primera del decreto 8/2011 de 18 febrero, de conformidad con la disposición transitoria tercera de la Ley 7/2009, de 22 de diciembre, de Servicios Sociales de La Rioja, las Entidades Locales deberán establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas que a la entrada en vigor de dicha Ley estuvieran recibiendo el Servicio de Ayuda a Domicilio continúen disfrutándolo, aunque no cumplan alguno de los requisitos específicos que se establecen en dicho decreto.

Disposición Derogatoria

El presente Reglamento deroga el anterior Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio aprobado en Haro el 29 de agosto de 2000. (BOR 2 de enero de 2001)

Disposición Final

El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto completo en el BOR, transcurrido el plazo previsto en el art.65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Haro, 19 de octubre de 2012.- El Alcalde, Patricio Capellán.